

Declaración de Asunción
III Encuentro de Magistradas Electorales de
Iberoamérica
Asunción, Paraguay 3,4 y 5 de Setiembre 2012

Nosotras, las magistradas de la Justicia Electoral de Iberoamérica, reunidas con el objetivo general de promover las medidas especiales de carácter temporal en la jurisdicción electoral;

Reafirmando los compromisos adquiridos en los Encuentros de Magistradas de la Justicia Electoral realizados en Guadalajara México en el año 2009 y San José en el año 2011;

Recordando las declaraciones de los Encuentros de Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica;

Teniendo presentes el principio de igualdad y no discriminación establecido en diversos instrumentos internacionales de protección, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales;

Reconociendo la importancia del principio establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer sobre el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito de los derechos político-electorales, así como la Recomendación 19 del

Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;

Tomando en consideración la Recomendación Número 25 del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que hace referencia a las Medidas Especiales de Carácter Temporal establecidas en el artículo 4 de dicha Convención;

Teniendo presente la Recomendación Número 28 del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que exhorta a los Estados Partes a que adopten una amplia gama de medidas para asegurar que la mujer y el hombre gocen de jure y de facto de los mismos derechos, incluyendo, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal;

Tomando en cuenta la Recomendación 23 del Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer sobre participación de las mujeres en la vida política y pública, donde se destacan los múltiples factores que impiden dicha participación;

Destacando que la Plataforma de Acción de Beijing ha aludido a la mujer en el ejercicio del poder en el apartado G de su plan de acción, recomendando la adopción de decisiones con dos objetivos estratégicos: i) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso, y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, y ii) Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos;

Preocupadas por la discriminación y la violencia que sufren las mujeres como resultado del sistema patriarcal

en la región, que incide directamente en la representación en condiciones de igualdad para las mujeres, y que evita que sus intereses se tomen en cuenta en las decisiones públicas, lo cual debilita estructuralmente las democracias de la región;

Conscientes de la importancia que el factor financiero tiene en el acceso a la participación política y a los cargos públicos electivos, y de la posición económica que la mujer ocupa tanto a nivel regional como mundial;

Reconociendo el carácter interseccional de la discriminación y la violencia como uno de los factores que posicionan a las mujeres en una menor posibilidad de acceso a los cargos públicos electivos y no electivos;

Reunidas en Asunción, Paraguay, los días 3, 4 y 5 de setiembre del 2012 para analizar la interpretación jurídica y la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal en la jurisdicción electoral, adoptamos la siguiente Declaración:

DECLARACIÓN

El Tercer Encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral considera que se debe:

- 1 **Exhortar** a los órganos de la jurisdicción electoral a aplicar e interpretar las medidas especiales de carácter temporal establecidas en el artículo 4 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, haciendo efectivo el goce de los derechos humanos de las mujeres, con miras a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito de los derechos políticos;

- 2 **Reconocer** la necesidad de impulsar democracias pluralistas, representativas, participativas, paritarias, legitimadas y creíbles, donde la igualdad esté basada en los intereses de la diversidad social, que son pilares fundamentales para lograr la estabilidad social, política y económica;

- 3 **Promover** la construcción de democracias que se caractericen por: i) la autonomía representativa, sin sesgos sexistas y que sea inclusiva de las diversas perspectivas sociales, ii) la representatividad de la diversidad social, que le otorgará su fuerza, iii) la transparencia en su funcionamiento, para lograr la confiabilidad y el reconocimiento de todos los sectores sociales;

- 4 **Fomentar** una jurisdicción electoral dirigida a crear democracias fuertes, creíbles y respetadas, que representen los intereses de la sociedad en general sin distinción de sexo, condición económica, etnia, etaria, discapacidad, diversidad sexual, entre otras;

- 5 **Aplicar** las medidas especiales de carácter temporal acordes con el alcance y significado del objeto y fin de la CEDAW, cual es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer

en los derechos político-electorales, tomando en principal consideración la interseccionalidad que caracteriza a las discriminaciones contra las mujeres;

- 6 **Considerar** las medidas especiales de carácter temporal como una herramienta fundamental para: i) lograr el reconocimiento y participación de las mujeres en el ámbito político, ii) perfeccionar los mecanismos de la democracia representativa, iii) generar condiciones que permitan superar desigualdades existentes, y iv) posicionar a las mujeres en un mismo punto de partida para poder alcanzar la igualdad de resultados;
- 7 **Remover** los obstáculos identificados en este Encuentro, a la luz de la Recomendación 23 de la CEDAW, que se refieren a los estereotipos que limitan la vida pública de las mujeres, y que impiden su plena participación política en igualdad de condiciones con los varones, adoptando medidas especiales de carácter temporal, en particular las referidas a la imagen de la mujer en los medios de comunicación, a la información y educación sobre los derechos políticos de las mujeres, los procedimientos electorales y los programas de los partidos políticos, y el acceso a fuentes de financiamiento para la postulación a cargos electivos;
- 8 **Fomentar** la interpretación jurídica de las medidas especiales de carácter temporal fundamentadas en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Recomendación 25 de su Comité;
- 9 **Incluir** en las políticas y planes de igualdad de género de los órganos de la jurisdicción electoral la implementación y aplicación de medidas especiales de carácter temporal;

- 10 **Explicitar y Comprender** el porqué de la aplicación de la medida especial de carácter temporal, vinculándolo con su objeto, para determinar su idoneidad en relación con el fin que se busca;
- 11 **Combatir** la violencia político-electoral contra la mujer, utilizando las medidas especiales de carácter temporal y los instrumentos internacionales de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- 12 **Establecer** medidas especiales de carácter temporal en las políticas internas de los tribunales electorales, que reduzcan la discriminación de género en el ámbito educativo, en el empleo y la gestión humana;
- 13 **Recomendar** la aplicación del litigio estratégico para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, como medio para obtener cambios sustanciales en las jurisprudencias nacionales;
- 14 **Elaborar** diagnósticos sobre los efectos conforme al fin que persiguen las medidas especiales de carácter temporal;
- 15 **Evaluar** permanentemente el resultado de la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal, a fin de determinar su efectividad conforme con el objeto específico que se persigue con su adopción, para efectuar las correspondientes reformulaciones;
- 16 **Promover** espacios de colaboración y consultas, con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales para valorar los efectos de las medidas especiales de carácter temporal;

- 17 **Capacitar** al personal de los órganos jurisdiccionales en los derechos humanos de las mujeres, la perspectiva de género, y en la interpretación y aplicación de las medidas especiales de carácter temporal;
- 18 **Efectuar** la selección, el análisis, y la sistematización de las sentencias y otras resoluciones relevantes que incorporen la perspectiva de género y los derechos humanos en la aplicación e interpretación de las medidas especiales de carácter temporal dictadas por los órganos jurisdiccionales electorales;
- 19 **Apoyar** al Observatorio de Justicia y Género, mediante la incorporación de los países a la red establecida, y participando efectivamente en ella, con el envío de información sobre la interpretación y aplicación de las medidas especiales de carácter temporal;
- 20 **Condenar** todos los actos de violencia y discriminación de género que se dan en la administración de la justicia electoral, que persiguen obstaculizar la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal e impedir la consecución del fin para el cual fueron dispuestas, tal y como lo manda la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer;
- 21 **Instar** a la cooperación internacional a que continúe y comprometa sus esfuerzos en la realización periódica de estos Encuentros Regionales, para promover el debate y el diálogo entre Magistradas de la Jurisdicción Electoral que fomenten el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Regional, así como la ejecución de acciones de la secretaría técnica del Encuentro, Fundación Justicia y Género;

22 **Solicitar** a la Organización de Estados Americanos y a otras entidades internacionales, a incorporar la perspectiva de género y el respeto del goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres, en las misiones de observación electoral y otras acciones que se dirijan a promover el disfrute y ejercicio de los derechos políticos en las Américas;

23 **Extender** estas recomendaciones a las instituciones de los Estados, instando a la adopción de normas de derecho interno que incorporen las recomendaciones y mandatos de las Convenciones Internacionales que garantizan el efectivo goce de los derechos humanos de las mujeres, en especial de los derechos políticos.

24 **Agradecer** a la Corte Suprema de Justicia de Paraguay y al Superior Tribunal de Justicia Electoral del Paraguay, que han hecho posible la realización de este Encuentro;

25 **Aceptar** la propuesta de la Magistrada de Panamá, Dra. Lourdes González, de realizar el IV Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, en la ciudad de Panamá.

26 **Establecer** que la sede del V Encuentro de Magistradas Electorales de la Justicia de Iberoamérica tendrá lugar en la ciudad de San Salvador en el año 2014.

Firmantes